



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 320 -2022-MTC/24

Lima, 19 OCT. 2022

**VISTOS:** Las Cartas GL-3066-2022 y GL-3178-2022, presentadas el 30 de setiembre y el 10 de octubre de 2022 respectivamente, el Formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, presentado el 30 de setiembre de 2022 por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., el Informe N° 5174-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 912 -2022-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL (ahora PRONATEL), y la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., en adelante, GILAT NETWORKS, suscribieron el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, en adelante, el Proyecto Regional Apurímac;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;



Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que recibe el PRONATEL e involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Carta GL-3066-2022, la empresa GILAT NETWORKS remitió al PRONATEL información relacionada con los reportes mensuales del Proyecto





## Resolución de Dirección Ejecutiva

Regional Apurímac correspondiente al período de agosto de 2022 referida a los siguientes documentos: i) Reporte mensual de uso del acceso a internet tráfico total, tráfico por cada localidad beneficiaria y por tipo de tráfico, conteniendo como mínimo la siguiente información: Reporte diario y mensual, del volumen de tráfico cursado, entrante y saliente, y por tipo de protocolo; gráficas estadísticas diarias y mensuales, total y por protocolos, indicando la hora de mayor demanda de acceso a internet por día y, estadísticas de las veinte (20) páginas Web más visitadas, con sus correspondientes frecuencias de uso; ii) Reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria, conteniendo como mínimo la siguiente información: La ubicación de la conexión de acceso a Internet (indicando LOCALIDAD BENEFICIARIA), fecha en la cual se produce la interrupción, hora de inicio de la interrupción y hora de restablecimiento del servicio, la duración de la interrupción (en segundos) y el motivo de la interrupción, y el formato de las horas de inicio y fin de la interrupción incluyendo los segundos; iii) Reporte mensual de uso del acceso a Intranet; iv) Reporte de interrupción del Subsistema de Seguimiento; v) Reporte de interrupción del POP, y; vi) Reporte mensual de indicadores de calidad: TIA – Tasa de Incidencia de Averías, TOE – Tasa de Ocupación de Enlace, y Parámetros de calidad de enlace;

Que, con Informe N° 4956-2022-MTC/24.09 adjunto al Oficio N° 2019-2022-MTC/24.09 (E-423458-2022), de fecha 05 de octubre de 2022, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, luego de evaluar la documentación presentada por la empresa GILAT NETWORKS, declara inadmisibles las solicitudes de confidencialidad, indicando que el Formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, no se encuentra firmado ni cuenta con la huella digital de la representante legal de dicha empresa, así como no haberse detallado ni justificado las razones de su solicitud, por lo que le otorga un plazo de dos (02) días hábiles para que subsane las observaciones, suspendiéndose el plazo administrativo de diez (10) días hábiles establecido en el artículo 14 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC;

Que, a través de la Carta GL-3178-2022 y Formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, presentados el 10 de octubre de 2022, la empresa GILAT NETWORKS subsana las observaciones advertidas por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, dentro del plazo de ley otorgado, por lo que solicita se prosiga con el trámite para la declaración de información confidencial por parte de la entidad;



Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 5174-2022-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación a terceros del contenido de la información detallada en la Carta GL-3066-2022, podría representar un perjuicio potencial para dicha empresa, toda vez que revelaría detalles relacionados al secreto comercial, por lo que concluye que se debe declarar como información confidencial la documentación contenida en la Carta GL-3066-2022, correspondiente a los reportes mensuales del período agosto de 2022 del Proyecto Regional Apurímac;

Que, mediante Informe N° 912-2022-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, se pronuncia por la aplicación de la facultad concedida a las entidades públicas, señalada en el artículo 136, numerales 136.3 y 136.4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sentido de observar la documentación presentada por los administrados, otorgando un plazo adicional para la subsanación correspondiente, y suspendiendo los plazos administrativos, mientras dure dicho plazo adicional, en tal sentido y al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, y del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GILAT NETWORKS, respecto de aquella información que también calificó como confidencial la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su Informe N° 5174-2022-MTC/24.09;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;





## Resolución de Dirección Ejecutiva

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar como confidencial la información presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., mediante el Formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, y contenida en la Carta GL-3066-2022, relacionada con los reportes mensuales correspondientes al mes de agosto de 2022 del Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



  
EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ  
Director Ejecutivo  
PRONATEL